

**ASUNTO: INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DE ANEXO I AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS INCUBADORAS UCI NEONATOS CON PESA BEBÉS PARA EL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA, EXPTE. 602/24.**

---

A través de Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad se solicita informe jurídico sobre el asunto de referencia a esta abogacía, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en la Ley 10/2005 de 9 de diciembre de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe, sobre la base de la documentación aportada y con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El presente informe jurídico tiene carácter preceptivo y no vinculante, emitiéndose al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la LAJG, en conexión con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos*



EXP. /CT/189/2024  
CSUSP/238/2024  
C/I/2906/2024

*requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”*

Por otro lado, no tendrá carácter vinculante, aunque las disposiciones y resoluciones que se aparten del mismo deben ser motivadas tal y como indica el artículo 6.1 de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, en relación con el artículo 35 c.) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **PRIMERA.** Objeto y régimen jurídico del contrato

Es **objeto** del presente informe el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministros por procedimiento abierto simplificado, especialmente sumario. El objeto de la contratación consistirá en el suministro de incubadoras UCI Neonatos con pesa bebés, 2 unidades, para el Servicio de Pediatría del Hospital General Universitario de Elda. Además, queda justificada la necesidad en los siguientes términos:

*“Se dispone de varias incubadoras para neonatos, tres de ellas ya se encuentran en periodo de obsolescencia, han sufrido varias averías y ya no son aptas para el tratamiento de los neonatos que lo requieran, por lo que se ha procedido a darlas de baja en Inventario. Dichos equipos son de los años 1996, 2000 y 2001, con tecnología ya obsoleta. Estas incubadoras son necesarias para dar soporte vital a los bebés recién nacidos, que lo requieran, permiten mantener la temperatura corporal, aislarlos del medio ambiente, controlar el peso, suministrar oxígeno, monitorizar funciones vitales del cuerpo del bebé, como la actividad de su corazón, de su cerebro y de su respiración.”*

Los bienes se entregarán totalmente montados e instalados y asumiendo el adjudicatario todos los gastos para el montaje e instalación de los bienes suministrados.



EXP. /CT/189/2024  
CSUSP/238/2024  
C/I/2906/2024

Debe ser de aplicación lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), así como los reglamentos que la desarrollen, que se dicta en desarrollo del artículo 149.1 de la Constitución, que establece que *“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 18ª... legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas...”*. De modo que es ley básica y de aplicación general. Además, conforme al artículo 2.3 resulta de aplicación a los contratos que celebren las CCAA y EELL, así como los organismos dependientes de las mismas.

Es fundamental para la aplicación de la citada Ley, que el contrato sea oneroso y que lo celebren alguna de las entidades enumeradas en el artículo 3 (art.2 LCSP). En este caso, al ser el órgano de contratación la Conselleria de Sanidad, tendrá la consideración de entidad del sector público, Administración Pública y poder adjudicador.

En relación con el régimen jurídico, se observa la inclusión de las prestaciones de instalación y montaje. Según el apartado E se han tenido en cuenta a la hora de determinar el precio, ya que se incluyen como costes indirectos. A pesar de que la prestación principal, por la influencia en el valor estimado del contrato sea el suministro, la instalación y montaje son prestaciones de diferente naturaleza, propias del contrato de servicios, lo que pone de manifiesto el carácter mixto del contrato. Efectivamente, la vinculación entre ambas prestaciones es evidente, no obstante, a pesar del carácter accesorio de estas últimas prestaciones, su consideración como tales en el contrato afecta al régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de estas prestaciones, por aplicación del artículo 122.2 LCSP. Por lo que será mas aconsejable indicar la naturaleza mixta del contrato, siendo prestación principal el suministro y accesoria el servicio.



EXP. /CT/189/2024  
CSUSP/238/2024  
C/I/2906/2024

Según se indica en el Apartado E del ANEXO I al PCAP, el **valor estimado** asciende a 49.586,78€ (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS). El valor se ha calculado según afirma el Anexo I mediante la comparativa con el coste de incubadoras similares adquiridas por este Centro con anterioridad, realizando una consulta para conocer los precios de mercado a empresas del sector, así como la consulta de expedientes de otros Departamentos.

Teniendo en cuenta las cuantías fijadas en el artículo 21 de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

#### **SEGUNDA.** Justificación del contrato

**La documentación aportada** al expediente consta de: Propuesta de Anexo I, Informe de necesidad, Informe estimación del precio, Orden de inicio, Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Propuesta de gasto y justificación del procedimiento.

Queda justificada la necesidad del contrato conforme al artículo 28 y 116 LCSP, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación.

Se aportan el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Aunque **no consta el certificado de existencia de crédito**, este se exige conforme al artículo 116.3 LCSP, por lo que deberá aportarse al expediente.

#### Como observación observaciones al contenido del Anexo:

- En el **apartado LL**, debe tenerse en cuenta el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y



EXP. /CT/189/2024  
CSUSP/238/2024  
C/I/2906/2024

subvenciones, que obliga a incluir, como mínimo, **un criterio de adjudicación** y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II que guarden relación con el objeto del contrato, en los porcentajes referidos en dicho Decreto (Artículo 10.5)

- En el **apartado X**, se advierte que el apartado de “*condiciones especiales de ejecución*”, debe hacer referencia a aquellas obligaciones, aun estando previstas en las leyes, solo obligarían al contratista si éstas son impuestas por el órgano de contratación como condiciones especiales para la ejecución de ese contrato específico. Además, en este apartado se deben concretar las medidas que va a adoptar el órgano de contratación para que se cumpla las condiciones especiales de ejecución en el contrato, concretando la forma y el modo en que se comprobará su cumplimiento. Téngase en cuenta que las condiciones especiales de ejecución deben ser susceptibles de verificación y control por el órgano de contratación, no siendo suficiente la declaración del adjudicatario.

Por todo ello y sin perjuicio de las indicaciones, se informa **FAVORABLEMENTE** el Anexo I de características para la adjudicación del contrato de suministro.

En Valencia a la fecha de la firma

El abogado de la Generalitat